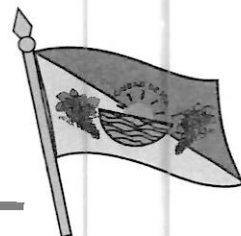




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MPI.

ICA, 17 DE FEBRERO DEL 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha, 17 de febrero del 2025; el Informe Técnico N° 0796-2023-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, Carta N° 022-2024-MDLT-RCYF-DPUC, Oficio N° 788-2023-GDU-MPI, Informe N° 090-2024-MDLT-RCYF-DPUC, Informe N° 056-2024- Informe Técnico N° 0297-2024-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, Informe Técnico N° 0329-2024-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, Informe Técnico N° 0349-2024-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 045-JLM-ASI-SGLI-MPI-2024, Informe Técnico N° 0400-2024-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, Acta de Audiencia Pública de fecha 20 de junio del 2024, Oficio N° 0339-2024-GDU-MPI, Informe N° 3862024-MDLT-GDTP-SGDT, Informe N° 0210-2024-MDLT-GDE-SGGRD/GHHH, Oficio N° 0693-2024-MDLT/ALC, Informe N° 520-2024-MDLT/GM, Informe N° 0160-2024-JCHP-SGOPC-GDU-MPI, Oficio N° 010-2025-MDLT/ALC, Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 019, Informe N° 0036-2025-BPSCD-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 0262-2025-GDU-MPI, Informe legal N° 0032-2025-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, es pertinente mencionar el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales tienen competencia, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0004554-2024-MPI, de fecha 12 de diciembre del 2023, el Sr. Elmer Hinojosa Meneses, solicita Modificación de Zonificación de Zona Agrícola (ZA) y Zona Agrícola Industrial (ZAI), a Zona Agrícola Industrial (ZAI) e Industria Liviana (I2), del predio denominado Ubicación Rural "La Máquina", lote 3 – A C.P./PARC. 52 Y 52-A, de la jurisdicción del distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante Informe Técnico N° 0796-2023-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 20 de diciembre del 2023, el área técnica de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro concluye: "Efectuada la evaluación del Predio de Inscripción Especial de Predios Rurales, Rural Ubicación RUR. La Máquina Lote 3-A C.P./Parcela 52 y 52 – A, con UC. 10796, quienes solicitan la Modificación de Zonificación de ZA (Zona Agrícola) y ZAI (Zona Agrícola Industrial) a ZAI (Zona Agrícola Industrial), I2 (Industria Liviana) y ZRE-RE (Zona de Reglamento Especial - Recuperación), se encuentra las consideraciones de análisis del proyecto integralmente dentro de la Memoria Descriptiva y Planos adjuntos; asimismo, de los antes expuesto se informa al área de secretaría de esta Subgerencia derivar el presente proyecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano con la finalidad de que se derive el presente proyecto a la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, y se notifique al administrado solicitante de la Modificación de Zonificación.

Que, mediante Informe N° 0205-2023-SGIDU/JASC/MDLT, de fecha 15 de marzo del 2024, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite el Informe N° 056-2024-GHHH/DDC-MDLT, con el objeto de que se remita a la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, mediante Oficio N° 0207-2024-MDLT/ALC, de fecha 20 de marzo del 2024, el Despacho de Alcaldía del Distrito de la Tinguiña, remite el levantamiento de Observaciones de la Modificación de Zonificación presentado por el administrado Elmer Hinojosa Meneses para que prosiga con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Técnico N° 0349-2024-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 22 de mayo del 2024, la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro considera realizar la Audiencia Pública dentro del plazos establecidos de Exhibición Pública, siendo la fecha programada el jueves 20 de junio del 2024, a horas 12:30 pm en el Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Ica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe N° 045-JLM-ASI-SGLI-MPI-2024, de fecha 03 de junio del 2024, el personal a cargo del Área de Informática comunica, que se cumplió con la publicación de la Modificación de Zonificación en la Página Web Institucional.

Que, conforme al Acta de Audiencia Pública de fecha 20 de junio del 2024, en la cual se cumplió con la convocatoria y la asistencia establecida por parte de los solicitantes, asimismo cabe señalar que asistieron 11 participante; referente a la solicitud de Modificación de Zonificación de ZAI (Zona Agrícola Industrial) y ZA (Zona Agrícola) a I2 (Industria Liviana) y ZAI (Zona Agrícola industrial).

Que, mediante Informe Legal N° 0537-2024-MDLT/OGAJ, de fecha 14 de octubre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, resulta viable legalmente que se adopte el Acuerdo de Concejo respecto a la petición presentada por el Sr. Elmer Hinojosa Meneses en calidad de Gerente de la Empresa Balanceados Brown EIRL, respecto al Cambio de Zonificación de Zona Agrícola Industrial / Zona Agrícola a Zona Industrial Liviana / Zona Agrícola Industrial del Predio Rustico denominado Sub lote 1 Ubic. Rural. La Máquina lote 3-A C.P. /Parc. 52 y 52-A del distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, inscrito en la Partida Registral N° 11165535.

Que, mediante Oficio N° 0693-2024-MDLT/ALC, de fecha 06 de noviembre el 2024, el Despacho de Alcaldía remite todos los actuados correspondientes a lo solicitado por la Empresa Balanceados Brown EIRL, sobre la Modificación de Zonificación del Predio rústico denominado Sub lote 1, ubic. Rural. La Máquina Lote 3-A C.P./Parc. 52 y 52 – A del distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, para que la Municipalidad de Provincia de Ica prosiga con el trámite correspondiente.

Que, conforme al Informe Técnico N° 0160-2024-JCHP-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 06 de diciembre del 2024, el área técnica de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro concluye que, "En mérito a lo puesto, y de acuerdo a lo indicado en el Ítem 2, acciones realizadas, se emitió opinión Procedente, a la Propuesta de Modificación de Zonificación, promovido por Balanceados Brown EIRL., representado por el Sr. Elmer Hinojosa Meneses, ubicado en el Predio Inscripción Especial de predio rurales, Rural Ubic. Rural. La Máquina Lote 3-A C.P./PARC. 52 y 52 – A, con UC. N° 10796, distrito de La Tinguiña, afirmando el cumplimiento técnico del mismo, en tal sentido, se recomienda que se pueda derivar al Área de Asesoría Jurídica para su evaluación y de no a ver ninguna observación al respecto se eleve a Sesión de Concejo Provincial, programando día y hora de la Sesión de Concejo, para que a través de la misma, de ser favorable, se emita la Ordenanza Municipal que apruebe la Modificación de Zonificación de ZAI (Zona Agrícola Industrial) y ZA (Zona Agrícola), a I2 (Industria Liviana) y ZAI (Zona Agrícola Industrial).

Que, mediante Informe N° 0262-2025-GDU-MPI, de fecha 21 de enero del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye que: Se derive los actuados a la Gerencia e Asesoría Jurídica de la MPI, para que evalúe el presente expediente y prosiga con el trámite correspondiente de la solicitud de Modificación de Zonificación, promovido por Balanceados Brown EIRL., representado por el Sr. Elmer Hinojosa Meneses, ubicado en el Predio Inscripción Especial de Predio Rurales, Rural Ubic. Rural. La Máquina Lote 3-A C.P./PARC. 52 y 52 – A, con UC. N° 10796, distrito de La Tinguiña.

Que, mediante Informe Legal N° 0032-2025-GAJ-MPI, de fecha 03 de febrero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: "1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud Modificaciones Zonificación de ZAI (Zona Agrícola Industrial) y ZA (Zona Agrícola), a I2 (Industria Liviana) y ZAI (Zona Agrícola Industrial) del predio ubicado en el PREDIO INSCRIPCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES, RURAL UBIC. RURAL. LA MÁQUINA LOTE 3 – A C.P. / PARC. 52 Y 52 – A, con UC. N° 10796, Inscrito en la Partida Registral N° 11009294, del distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, solicitado por la Empresa de Balanceados Brown EIRL, representado legalmente por el Sr. Elmer Hinojosa Meneses; 2.- DERÍVESE los actuados a la Comisión de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica, para la emisión del DICTAMEN Y PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL; 3.- Que, con el DICTAMEN Y PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL RESPECTIVO, elévese todos los actuados al Pleno del Concejo Municipal de Ica, para su debate y aprobación, mediante Ordenanza Municipal; 4.- Que, una vez promulgada la Ordenanza Municipal, se deberá de cumplir con remitirse la misma, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, al administrado solicitante."

Que, referente a las Zonas Arqueológicas: De la verificación en el Portal del Ministerio de Cultura, se puede identificar los sitios arqueológicos cercanos al ámbito de la propuesta de donde se precisa que el polígono más cercano corresponde al Sitio Arqueológico de Cerro Prieto.

Que, referente a las Zonas de Protección Ambiental (Áreas Naturales Protegidas): De acuerdo con la verificación del portal SERNANP, se tiene que el predio no se emplaza sobre área reservada bajo la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administración de SERNANP, siendo las más cercanas las de Huacachina y el área de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas.

Que, conforme al D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, conforme al Artículo 122° Modificación de la Zonificación 122.1. La Modificación de la Zonificación, que incluye el conjunto de normas y parámetros urbanísticos y edificatorios, se realiza en el marco de la actualización de los Instrumentos de Planificación Urbana, según lo establecido en los artículos 41, 48 y 55 del presente Reglamento. Esta actualización se realiza, como mínimo, una vez al año. 122.2. La modificación específica de la zonificación, a la cual se refiere el artículo 37 de la Ley solo puede realizarse en los siguientes casos, siempre que cumpla con el criterio de análisis integral: 1. Proyectos de inversión declarados de carácter nacional, alcance nacional, interés nacional o de gran envergadura. 2. Proyectos de interés social y comunitario, tales como el desarrollo de Viviendas de Interés Social, Equipamiento Urbano, y/o proyectos referidos a la mitigación del riesgo. 122.3. El criterio de análisis integral al que hace referencia el artículo 37 de la Ley está referido a la evaluación que realizan las municipalidades, considerando: 1. El impacto que generan las modificaciones de zonificación en el ámbito de estudio del plan respectivo. 2. El impacto que generan las modificaciones de zonificación en los componentes del plan vigente. 3. La zonificación vigente y los usos de suelo predominantes en la zona colindante o de influencia directa a la modificación. 4. El grado de consolidación de la zona colindante o de influencia directa a la modificación, considerando, entre otros, su accesibilidad, acceso a equipamiento urbano, infraestructura urbana, a fin de verificar si los mismos son suficientes para soportar la modificación propuesta. 5. Coherencia con la visión y el modelo de desarrollo del plan vigente. 122.4. Las solicitudes de modificación de zonificación específica pueden presentarse en cualquier momento del año. 122.5 La modificación de la zonificación producto de una zona declarada como de riesgo no mitigable es automática tal como refiere el artículo 95 del presente Reglamento, debiendo incorporarse dicha modificación en el plan correspondiente.

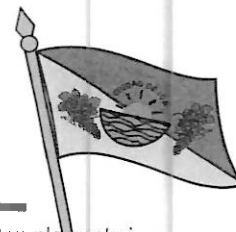
Que, conforme al artículo 123° Propuestas de la Modificación de Zonificación 123.1. La Modificación de Zonificación es propuesta por: 1. Los propietarios de los predios. 2. Los promotores inmobiliarios. 3. El Gobierno Nacional. 4. De oficio, por la municipalidad provincial o distrital en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los predios. 123.2. La solicitud deberá ser presentada a la municipalidad correspondiente, la cual contiene la propuesta de zonificación con su respectivo sustento técnico, que debe incluir el análisis de impacto a los predios vecinos. Se consideran como predios vecinos: 1. Los que comparten el frente de manzana del predio materia de la solicitud. 2. Los predios posteriores colindantes. 3. Los que comparten la misma vía local o los predios colindantes que estén ubicados en ambos frentes de manzana. 123.3. La solicitud de modificación de zonificación puede referirse a uno o más componentes de la zonificación: tipología de zonificación, Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas o los parámetros urbanísticos y edificatorios contenidos en el Reglamento de Zonificación.

Que, conforme artículo 124° Proceso de Modificación de la Zonificación 124.1. La solicitud presentada ante la Municipalidad Provincial de Ica que contiene la propuesta de Modificación de Zonificación, es considerada como un pedido de gracia, entendiéndose que ésta no implica el inicio de un procedimiento administrativo u obligación por parte de las municipalidades de aceptarla. 124.2 La municipalidad provincial verifica el cumplimiento del contenido señalado en el párrafo 123.2 del artículo 123° del presente Reglamento. 124.3 En caso de no cumplir con lo indicado en el artículo 123° del presente Reglamento, la municipalidad comunica al solicitante la denegación de su solicitud. 124.4 Si se verifica el cumplimiento de lo indicado en el artículo 123° del presente Reglamento, la solicitud de cambio de zonificación presentada se acumula a las demás solicitudes que se revisarán como parte de la actualización del Instrumento de Planificación Urbana respectivo, según lo señalado en los artículos: 41, 48 y 55 del presente Reglamento, según corresponda. 124.5. La municipalidad provincial establece el plazo máximo de recepción de las solicitudes de modificación de zonificación, considerando los plazos de actualización del plan correspondiente. 124.6. En caso las solicitudes de cambio de zonificación incluyan predios destinados a equipamientos urbanos, estos serán desahfectados por la autoridad competente y de acuerdo a la normativa que le resulte aplicable.

Que, conforme al 119.1. El uso es el destino asignado al suelo, conforme a su clasificación y la zonificación que la regula. Los usos serán precisados en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, aprobado por las municipalidades provinciales en los Instrumentos de Planificación Urbana que correspondan; dicho Índice debe interpretarse de manera extensiva, fomentando áreas de usos mixtos, y en función a la heterogeneidad de actividades que se dan en las ciudades y centros poblados. 119.2. Los usos permitidos para cada zona deben ser compatibles entre sí, considerando la normativa vigente y asegurando la habitabilidad interna y externa para la población. 119.3. Se consignan los siguientes usos de manera enunciativa, más no limitativa: 1. Residencial: Predominantemente para el uso de vivienda. 2. Taller: Predominantemente para usos de industria elemental y complementaria que tengan niveles de operación permisibles con el uso residencial. 3. Industrial: Predominantemente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de transformación de productos. Puede clasificarse en: Industria Pesada Básica, Gran Industria, Industria Liviana e Industria Elemental y Complementaria. 4. Comercial: Predominantemente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de compraventa de productos y de servicios, incluido el uso de oficinas. Puede clasificarse en: Comercio Especializado, Comercio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Intensivo, Comercio Metropolitano, Comercio Zonal, Comercio Vecinal. 5. Servicios Públicos Complementarios: Predominantemente para el funcionamiento de instalaciones para Educación (E) y Salud (H). Pueden clasificarse en: Educación Básica, Educación Superior Tecnológica, Educación Superior Universitaria, Educación Superior Post Grado, Posta Médica, Centro de Salud, Hospital General y Hospital/Instituto Especializado. 6. Usos de Recreación Pública: Predominantemente para el uso de actividades recreativas pasivas o activas. Recreativas pasivas o activas. 7. Usos Especiales u otros usos: Predominantemente a la habilitación y funcionamiento de instalaciones de usos especiales no clasificados anteriormente como: Centros cívicos, dependencias administrativas del Estado, culturales, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos, aéreos, establecimientos de entidades e instituciones representativas del sector privado, nacional o extranjero, establecimientos religiosos, asilos, orfanatos, grandes complejos deportivos y de espectáculos, estadios, coliseos, zoológicos, establecimientos de seguridad y de las fuerzas armadas; e instalaciones de producción y/o almacenamiento de energía eléctrica, gas, telefonía, comunicaciones, agua potable y de tratamiento sanitario de aguas servidas, entre otros. 8. Uso agrícola, pecuario o forestal: Predominantemente para la producción primaria agrícola, pecuaria o forestal. 9. Usos Extractivos: Predominantemente para la extracción primaria de recursos.

Que, en efecto, presentada la solicitud, y verificando que cumpla con los requisitos formales, la Municipalidad Provincial de Ica, comunica a la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se encuentra el predio materia de la solicitud de cambio de zonificación, a fin de que la misma realice la evaluación de la solicitud e inicie el proceso de participación ciudadana efectiva. Luego, el área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad distrital, emite opinión respecto a la solicitud de cambio de zonificación y la eleva al Concejo Municipal Distrital, a fin de que sea remitida a la municipalidad provincial. En caso la municipalidad distrital no emita opinión dentro del plazo señalado, se considera favorable, pudiendo la municipalidad provincial continuar con el trámite. Esta situación debe constar en la ordenanza respectiva. Lo mismo aplica si la municipalidad distrital remite su opinión a la municipalidad provincial, la cual también forma parte de la ordenanza.

Que, en el reglamento no contiene una regulación procedimental de las peticiones de cambio de zonificación enmarcadas en el régimen temporal, esto es, la establecida en la única disposición complementaria transitoria de la Ley DUS; solo establece en su primera disposición complementaria transitoria que las solicitudes de cambios de zonificación que se encuentren en trámite a la fecha de la publicación del presente reglamento seguirán con el mismo proceso hasta su culminación.

Que, conforme al artículo 9° de la Ley N° 27444, establece las facultades del concejo municipal para aprobar diversos acuerdos y ordenanzas, que sean presentadas ante el pleno del concejo; como: 4.- Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley; 5.- Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial, 8.- Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; al respecto, el presente pedido de Cambio de Zonificación Especifico se encuentra enmarcado dentro de las facultades de para su aprobación ante el pleno del Concejo Municipal.

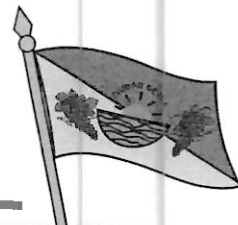
Que, conforme a lo precisado en los considerandos y actuados del presente expediente administrativo, sobre lo solicitado por la Empresa de Balanceados Brown EIRL, representado por el Sr. Elmer Hinojosa Meneses, quien solicita Modificaciones Zonificación de ZAI (Zona Agrícola Industrial) y ZA (Zona Agrícola), a I2 (Industria Liviana) y ZAI (Zona Agrícola Industrial) del predio ubicado en el PREDIO INSCRIPCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES, RURAL UBIC. RUR. LA MÁQUINA LOTE 3 – A C.P. / PARC. 52 Y 52 – A, con UC. N° 10796, ubicado en el Distrito de la Tinguíña, Provincia y Departamento de Ica, corresponde Declara procedente, conforme al Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y de planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible; asimismo que se derive el presente Expediente a la Comisión de Obras Publicas y Privadas.

Que, estando a los fundamentos expuestos, y conforme a las atribuciones que establece el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde se eleven los actuados ante el Pleno del Concejo Municipal de Ica para su debate y aprobación mediante Ordenanza Municipal.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en la Sesión Ordinaria del 17 de febrero del 2025, aprobó por MAYORÍA y con el trámite de dispensa de la lectura y la aprobación del Acta, la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE ZAI (ZONA AGRÍCOLA INDUSTRIAL) Y ZA (ZONA AGRÍCOLA), A I2 (INDUSTRIA LIVIANA) Y ZAI (ZONA AGRÍCOLA INDUSTRIAL) DEL PREDIO UBICADO EN EL PREDIO INSCRIPCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES, RURAL UBIC. RUR. LA MÁQUINA LOTE 3 - A C.P. / PARC. 52 Y 52 - A, CON UC. N° 10796, INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11009294, DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, SOLICITADO POR LA EMPRESA DE BALANCEADOS BROWN EIRL.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de Modificación de Zonificación ZAI (Zona Agrícola Industrial) y ZA (Zona Agrícola), a I2 (Industria Liviana) y ZAI (Zona Agrícola Industrial), del PREDIO DE INSCRIPCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES, RURAL UBIC. RUR. LA MÁQUINA LOTE 3 - A C.P. / PARC. 52 Y 52 - A, con UC. N° 10796, inscrito en la Partida Registral N° 11009294, del distrito de La Tinguña, provincia y departamento de Ica, solicitado por la Empresa de Balanceados Brown EIRL, representado legalmente por el Sr. Elmer Hinojosa Meneses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente Ordenanza Municipal en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles después de su promulgación, al administrado solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, que efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Obras Públicas y Privadas, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Sala de Regidores y a las demás Gerencias y Subgerencias de esta Corporación Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Administración por intermedio de la Subgerencia de Logística e Informática **PUBLIQUE** la presente Ordenanza en el Portal Web Institucional y **RECOMENDAR** a la Empresa de Balanceados Brown EIRL, que se encargue de publicar la presente norma municipal, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la provincia de Ica, para que entre en vigencia al día siguiente de su publicación oficial, de conformidad a lo previsto en el artículo 44°, inciso 2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA RECAUDACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

FE DE ERRATAS

Ordenanza Municipal N° 002-2025-MPI de fecha 17 de febrero del 2025.

Que, mediante Informe N° 1068-2025-GDUT-MPI de fecha 10 de setiembre del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial señala en su presente informe, que se realice rectificación conforme a lo indicado por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro con documentación d) y e), informa que han sido subsanadas las observaciones indicadas por vuestro despacho; en tal sentido se sugiere que se prosiga con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 00292-2025-MPI de fecha 15 de setiembre del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica declara Procedente la solicitud de fe de Erratas, promovido por el Sr. Elmer Hinojosa Meneses, con Expediente Administrativo N° 006442-2025-MPI.

Que, conforme a la solicitud de Fe de Erratas a la Ordenanza Municipal N° 0292-2025-MPI, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos, en el que señala:

"Artículo 212°.- Rectificación de Errores.

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, conforme a los considerados 14, 28 y el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 002-2025-MPI, se detalla las siguientes correcciones:

Considerando 14, 28:

DICE:

"(...) Partida Registral N° 11009294 (...).

DEBE DECIR:

"(...) Partida Registral N° 11165535 (...).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

“ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la solicitud de Modificación de Zonificación ZAI (Zona Agrícola Industrial) y ZA (Zona Agrícola), a I2 (Industria Liviana) y ZAI (Zona Agrícola Industrial), del PREDIO DE INSCRIPCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES, RURAL UBIC. RUR. LA MÁQUINA LOTE 3 – A C.P. / PARC. 52 Y 52 – A, con UC. N° 10796, Inscrito en la **PARTIDA REGISTRAL N° 11009294**, del Distrito de la Tinguiña, Provincia y Departamento de Ica, solicitado por la empresa de Balanceados Brown EIRL, representado legalmente por el Sr. Elmer Hinojosa Meneses”.

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la solicitud de Modificación de Zonificación ZAI (Zona Agrícola Industrial) y ZA (Zona Agrícola), a I2 (Industria Liviana) y ZAI (Zona Agrícola Industrial), del PREDIO DE INSCRIPCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES, RURAL UBIC. RUR. LA MÁQUINA LOTE 3 – A C.P. / PARC. 52 Y 52 – A, con UC. N° 10796, Inscrito en la **PARTIDA REGISTRAL N° 11165535**, del Distrito de la Tinguiña, Provincia y Departamento de Ica, solicitado por la empresa de Balanceados Brown EIRL, representado legalmente por el Sr. Elmer Hinojosa Meneses”.

Ica, 15 de setiembre del 2025.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION N° Fe de Errata FECHA: _____
ENTIDAD: U. TI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Abog. Wilfredo Issac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consequentes la presente transcripción final de
Resolución N° 011 N° 002-2025 de Fecha 17-02-2025